

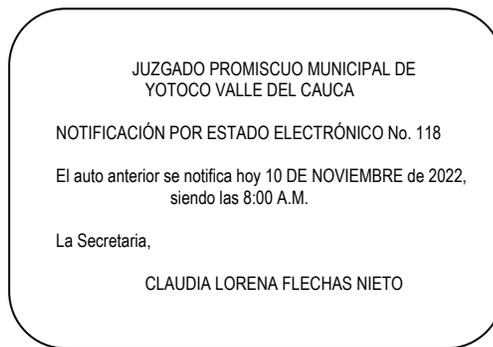
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del titular el presente expediente en el cual el secuestre RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES solicita al Juzgado generar el título para el pago de los honorarios definitivos como secuestre, con los cánones de arrendamiento recaudados dentro del proceso en asunto, dichos honorarios definitivos que fueron fijados con auto interlocutorio No. 432 de 16 septiembre del año en curso (archivo 66 e.e). Sírvase proveer.

Yotoco, 09 de noviembre de 2022.



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria



Proceso : Ejecutivo Efectividad Garantía Real  
Demandante : Ferney de Jesús Álvarez Cadavid, mediante apoderado judicial  
Demandados : Johana Tilano Pizarro  
Opositora : Alba Lucía Mendoza Ortega  
Radicación : 768904089001-2018-00125-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Yotoco- Valle del Cauca, nueve de noviembre de dos mil veintidós.  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.509**

El secuestre Sr. RUBEN DARIO GONZÁLEZ CHAVES presentó un correo donde solicita al Juzgado generar el título para el pago de los honorarios definitivos como secuestre, con los cánones de arrendamiento recaudados dentro del proceso en asunto, dichos honorarios definitivos que fueron fijados con auto interlocutorio No. 432 de 16 septiembre del año en curso (archivo 66 e.e)

Al respecto, considera el Juzgado que conforme lo dispone el artículo 363 del CGP (...) *“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene...”* En este caso, quien solicitó la practica de las medidas cautelares que pesan sobre el bien objeto del proceso es la parte demandante, razón por la cual se considera el Juzgado que la solicitud elevada por el secuestre es improcedente, además, porque los cánones de arrendamiento son dejados a disposición del proceso, corresponden al pago del crédito y las costas, de manera que los mismos NO son propiedad del auxiliar de la justicia, por expreso mandato legal los pagos de toda obligación se imputan primero a intereses y luego capital y otros conceptos, y, como se indicó en auto anterior, respecto de aquellos se resolverá en la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero-** Negar por improcedente la solicitud en el sentido de que los honorarios definitivos del secuestre sean cancelados con los cánones de arrendamiento recaudados con destino al proceso. En su lugar, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado, la solicitud de pago de honorarios elevada por el secuestre RUBEN DARIO GNZALEZ CHAVES, para los fines del art 363 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321828e965dcd8d61214aedf9c4cbc5bba6fc9fa01de71705a47d9b8403be3a3**

Documento generado en 09/11/2022 04:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**